EJECUCIÓN VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2022-00096-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **ESTHER LOZANO DE DURAN,** a través de apoderado judicial, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá indicar de forma clara y puntualmente, de donde se derivan los valores que solicita le sean reconocidos como daño emergente consolidado, daño emergente futuro, lucro cesante consolidado, frutos mejoras, lucro cesante futuro; y a su vez estimar y discriminar razonadamente dichos rubros en el acápite del juramento estimatorio; tal como lo dispone el artículo 206 del C.G del P.

2. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone: *"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (…) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado";* razón por la cual es requisito de admisibilidad acreditar el cumplimiento de dicha carga, al no haberse solicitado medidas cautelares y tener conocimiento de la dirección física del extremo pasivo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **ESTHER LOZANO DE DURAN,** a través de apoderado judicial, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ